

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

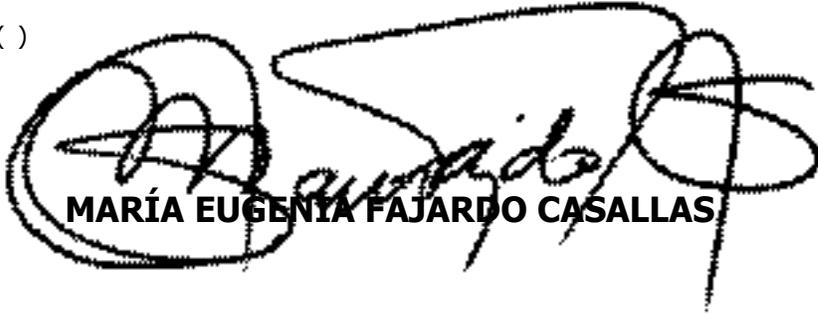
Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20100015800**

Estando al despacho a las diligencias con la petición del apoderado del extremo demandante de disponer de embargos sobre derechos fiduciarios, no obstante dicha solicitud ha de negarse por cuanto en el presente proceso se dictó sentencia decretando la terminación del contrato arrendaticio y asimismo disponiéndose la entrega del bien mueble objeto del proceso, circunstancia que se observa cumplida mediante la comisión realizada por el Juzgado 12 Civil Municipal de descongestión el pasado 26 de noviembre de 2013 (fl.71) y como quiera que el presente proceso no se encuentra en ejecución no es procedente el embargo pedido.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,



MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri